AVISO LIMITACIÓN A MÍPYME

MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 007-00-F-CACOM-3-GRUAL-2023

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA

AVISO

Que de conformidad a etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA se previó dentro de la invitación publica la posibilidad de que las MiPymes presentasen dentro del término del cronograma solicitudes tendientes a limitar convocatoria a MiPymes, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

"De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección serán susceptibles de ser limitados a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando:

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Para lo cual se deben recibir estas solicitudes de acuerdo con el término fijado en el cronograma del proceso y acreditando los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal aportado por los interesados, debe encontrarse expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de publicación del presente proceso.

Durante el plazo establecido, se recibieron CINCO (5) solicitudes para que la convocatoria sea limitada a Mipymes colombianas, cumpliéndose con los requisitos mínimos exigidos en los estudios previos y términos de referencia para el efecto.

Se aclara que tres de las solicitudes, además de la limitación a MIPYMES, requirió aplicar la limitación establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 Limitaciones Territoriales, sin embargo, en vista de su carácter potestativo, se informa que no se acoge su solicitud.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la invitación 007-00-F-CACOM-3-GRUAL-2023 **SE LIMITA A MIPYMES.**

Para todos los efectos, se expide a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).